

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

003-AM-SP-2024 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Mision Cumplida”, a varios servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo	2
005-AM-SP-2024 Ascíendese al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía Cordero Segura Holger Patricio	13
006-AM-SP-2024 Ascíendese al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía Loaiza Balcazar Jorge Arturo	40

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0014 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Minera Trabajadores Autónomos de Buenos Aires Asotaba, con domicilio en el cantón San Miguel de Urcoquí, provincia de Imbabura	65
--	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 003-AM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, insta: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional; que las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”;*

Que, artículo 159 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes*

que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”

Que, artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos Art. 226 y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la*

seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;* *“...12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada.”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios*

institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)".

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);"*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos."*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)"*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)"*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: “(...)3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; (...)”;*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: 1. Condecoración Cruz del Cincuentenario; 2. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; 3. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; 4. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría.”;*

Que, el artículo 199 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“...Condecoración Misión Cumplida.- Se otorgará a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo por cesar funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito o suboficial mayor...”*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 220 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“...Condecoración Misión Cumplida.- Los requisitos para la condecoración Misión Cumplida son: 1. Publicación en Orden General del cese de funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito y suboficial mayor; y, 2. No haber sido cesado por destitución o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada...”*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo*

de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, el artículo 189 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales insta: *“...Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales tendrá las siguientes atribuciones:3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones, relacionadas con el ascenso de servidores policiales; y...”*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta, del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los

Servidores Policiales establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.° 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de *teniente coronel y mayor de policía*, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración **por tiempo de servicio a la institución Policial**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de**

Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0634-INF, de 28 de septiembre de 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Mayorga Bedón, Analista del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite conclusiones señaló: “4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4141-0, de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, y documentación anexa, el Honorable Consejo de Generales ha emitido las resoluciones números: 2022-1649-DSPO-CG-PN, publicada en Orden General N° 002, con fecha 04 de enero de 2023, No. 2023-0705-DSPO-CG-PN, publicada en

Orden General N° 124, de 03 de julio del 2023; 2023-0971-CsG-PN, publicada en Orden General N° 172, de 08 de septiembre del 2023, mediante las cuales resuelve cesar de la institución policial a los señores Sbom. Rodrigo Agustin Rodriguez Luzon, Sbom. Wladimir Espartaco Granda Ramirez, Sbom. Nancy Guadalupe Acosta Guerrero, Sbom. Patricia Yolanda Coba Castillo, Sbom, Johnny Clemente Loor Moreira, Sbom. José Cárdenas, Sbom. José Raúl Hernández Imbaquingo, Sbom. Byron Patricio Aldas Garcia, respectivamente, esto por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución, quienes dejarán de constar en el orgánico institucional respectivo.; 4.2 Que, analizada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Talento Humano, que hace referencia a la solicitud de un reconocimiento institucional "Condecoración Misión Cumplida", cumpliría con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, del Art. 220 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación para el otorgamiento de reconocimiento institucional..."

Que, mediante Informe jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1336-2023-I, de 04 de octubre del 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite conclusiones señala: *"4.1.- Esta asesoría jurídica recomienda que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y conforme a la validación que ha realizado el Departamento de Situación Profesional de acuerdo al Art. 58 literal e y i) ibídem, en concordancia con los artículos 199, 220 del Reglamento de Carrera Profesional, DEBE "CALIFICAR IDÓNEOS" a los señores Sub Oficiales Mayores de Policía en servicio pasivo: SBOM. NANCY GUADALUPE ACOSTA GUERRERO, SBOM. JOSÉ CARDENAS, SBOM. PATRICIA YOLANDA COBA CASTILLO, SBOM. JOSÉ RAUL HERMÁNDEZ IMBAQUINGO y SBOM. JOHNNY CLEMENTE LOOR MOREIRA, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "MISIÓN CUMPLIDA"; considerándose además lo estipulado en los Artículos 227 y 228 ibídem, y realizar la respectiva resolución la que deberá ser remitida al titular del Ministerio rector conforme lo determina el Art. 230 ibídem."*

Que, mediante Resolución Nro. 2023-677-CsG-PN de fecha 19 de octubre de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** *"(...) 1.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con*

carácter honorífico, de la condecoración "**MISIÓN CUMPLIDA**" a los señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo **ACOSTA GUERRERO NANCY GUADALUPE, CARDENAS JOSE, COBA CASTILLO PATRICIA YOLANDA, HERNANDEZ IMBAQUINGO JOSE RAUL Y LOOR MOREIRA JOHNNY CLEMENTE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 181 numeral 1, 199, 206, 220 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **2. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración "MISION CUMPLIDA"**, a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo **ACOSTA GUERRERO NANCY GUADALUPE, CARDENAS JOSE, COBA CASTILLO PATRICIA YOLANDA, HERNANDEZ IMBAQUINGO JOSÉ RAUL Y LOOR MOREIRA JOHNNY CLEMENTE**, en apego a la Resolución Nro. 2023-677-CsG-PN de fecha 19 de octubre de 2023, conforme al artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 181 numeral 1, 199, 206, 220 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación en la Orden General del presente Acuerdo Ministerial, respetuosamente encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) del mes de enero de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005-AM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Que, el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III de las Garantías Jurisdiccionales dispone: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”*

Que, el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”*

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”*

Que, el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.”*

Que, el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y*

no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y*

remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...);

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, insta: “Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, reza: *“Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales. (...)”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico General de Procesos, manda: *“Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia.”*

Que, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta: *“Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“(...) que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las*

siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el*

reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);”;*

Que, la Disposición Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial asciendan al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ejercicio presupuestario o año o fiscal se inicia a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, (...)”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y*

Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplan el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados*

de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales*

deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...);”;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo*

de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborará el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...).”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...).”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...).”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se*

obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y

los Servidores Policiales, establece que: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...);”*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”;*

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

protección interna y orden público”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, dispone: *“Orgánico Numérico Real.- El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores policiales con los que cuenta la institución (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: *“Artículo 1.- **DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional,*

previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Resolución No. 2020-007-CSG-PN de 27 de enero de 2020, la Comisión de Ascensos, resolvió: **“INICIAR** el proceso de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los siguientes señores Mayores de Policía, pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; conforme el siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
104	MAYR.	CORDERO SEGURA HOLGUER PATRICIO

(...);

Que, mediante Informe No. 2020-002-CSG-PN de 11 de marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra de Gobierno, lo siguiente: *“(...) documentación sobre el cumplimiento de requisito (artículo 94 COESCOP), dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, de los señores Oficiales del Nivel de Gestión Directiva, pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, quienes con*

fecha 02 de marzo del 2020 cumplieron el tiempo de permanencia en el grado (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0327 de 01 de junio del 2020, y en referencia al Informe Nro. 2020-002-CSG-PN de 11 de marzo de 2020, **ACUERDA:** “(...) **Artículo 2.- CESAR con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, a los Mayores de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 111 numeral 3 ibídem, conforme el siguiente detalle:**

Antigüedad	Documento identificación	de	Apellidos y Nombres	Nota de ascenso
104	0201183662		CORDERO SEGURA HOLGUER PATRICIO	16,885

(...);

Que, el Mayor de Policía Holger Patricio Cordero Segura, ha presentado una Acción de Protección signada con el Nro. 02202-2021-00614.

Que, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con fecha 19 de enero del 2022, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614, interpuesta por el señor ex **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, emite sentencia señalando lo siguiente: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA:** Emitimos esta sentencia con la siguiente decisión: 1).- *Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo MAYOR DE POLICÍA EN SERVICIO PASIVO HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA. Por tanto, declaramos que sí existe vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso en las garantías del derecho a la defensa; así como el derecho al trabajo; la seguridad jurídica en concordancia con el principio de legalidad; la motivación, la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; y, la vida digna;* 2).- *Revocar la sentencia subida en grado, que rechazó la demanda de acción de protección presentada por el MAYOR DE POLICÍA HÓLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, y en su lugar, se acepta dicha acción de protección que ha sido incoada en contra de la señora Abogada Alexandra Blanca Vela Puga, Ministra de Gobierno del Ecuador, en su calidad de representante legal de la Policía Nacional del Ecuador; y, de la señora General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel, en su*

calidad de Presidenta del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quién representa a la Institución Policial por los actos administrativos y omisiones incurridas por la autoridad policial y Ministerio Rector, sobre la base del thema decidendum y con las obiter dicta (consideraciones) expuestas por éste Tribunal de Alzada, y se dispone que los mencionados actos impugnados por la inexistencia de motivación o motivación aparente; por la falta de motivación interna de su razonamiento; por deficiencias en su motivación externa; y, por cuanto su razonamiento de cesación de funciones es arbitrario, se los declara nulos por cuanto no cumplen con los presupuestos de forma o de fondo respecto de su constitución, o sea, que no existe motivación sobre los hechos o sobre el derecho, en lo atinente al legitimado activo Mayor de Policía Holger Patricio Cordero Segura, constante en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0327 de fecha 1 de junio del 2020; 3) En calidad de medidas de reparación integral se dispone: a).- Se retrotraigan al momento de la vulneración de los derechos plenamente identificados, esto es, que se proceda a realizar un nuevo proceso de evaluación, calificación y ascenso con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal, esto es, en forma objetiva y sin menoscabar la NOTA 1 que ha sido obtenida en forma objetiva, o sea, a la aprobación de la metodología para la calificación de ascenso de las y los servidores policiales de nivel directivo con fecha 27 de enero del 2020; y, el Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, emitido por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno del Ecuador; b) Se ordena el reintegro inmediato a la Institución Policial con el grado jerárquico y antigüedad a la fecha de su cesación y destinación a un cargo cualquiera de acuerdo a su grado y competencias del Mayor de Policía Holger Patricio Cordero Segura; c) Se ordena las reparaciones materiales e inmateriales a que tiene derecho por todo el tiempo transcurrido, siendo la primera la reparación económica en relación a los haberes que se dejó de percibir a partir del 01 de junio del 2020, fecha en la que fue cesado de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia No. 004-13-SAN-CC, dictada en el caso No. 0015-10-AN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio del 2013, en concordancia con la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada en el caso No. 0024-10-IS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 850 de 28 de septiembre del 2016, para lo cual se considerará la remuneración percibida al momento de su cesación en su

respectivo grado jerárquico, más los correspondientes beneficios de ley que ha dejado de percibir de conformidad con lo que establece el Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; d) Si el legitimado activo, durante el tiempo posterior a la cesación de sus funciones hasta el momento de ejecución de este fallo hubiere obtenido ingresos provenientes del sector público, los mismos deberán ser deducidos del monto total de la reparación económica; e) Las garantías de no repetición de dicho acto administrativo, debiendo comunicarse tal particular a la Inspectoría General de la Policía Nacional con la decisión adoptada; 3.- Del cumplimiento de las presentes disposiciones se encarga al señor Juez A quo, a quién se deberá informar documentadamente de la ejecución de lo señalado en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la notificación del fallo; y, 4.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, por Secretaría, se dará cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 86, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y se dispone la devolución del expediente de la presente acción a la Unidad Judicial de origen para los fines legales pertinentes.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”;

Que, mediante Resolución Nro. 2022-0444-DSPO-CG-PN, de fecha 25 de marzo del 2022, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE:** “(...) **1. ACATAR** la sentencia de fecha 19 de enero del 2022, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614, mediante la cual se declara nulo el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, en lo atinente al señor ex **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**; y, en calidad de medidas de reparación integral dispone: "a) Se retrotraigan al momento de la vulneración de los derechos plenamente identificados, esto es, que se proceda a realizar un nuevo proceso de evaluación, calificación y ascenso con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal, esto es, en forma objetiva y sin menoscabar la NOTA 1 que ha sido obtenida en forma objetiva, o sea, a la aprobación de la metodología para la calificación de ascenso de las y los servidores policiales de nivel directivo con fecha 27 de enero del 2020; y, el Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, emitido por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Gobierno del Ecuador; b) Se ordena el reintegro inmediato a la Institución Policial con el grado jerárquico y antigüedad a la fecha de su cesación y destinación a un cargo

*cualquiera de acuerdo a su grado y competencias del Mayor de Policía Hólger Patricio Cordero Segura; c) Se ordena las reparaciones materiales e inmateriales a que tiene derecho por todo el tiempo transcurrido, siendo la primera la reparación económica en relación a los haberes que se dejó de percibir a partir del 01 de junio del 2020, fecha en la que fue cesado de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia No. 004-13-SAN-CC, dictada en el caso No. 0015-10-AN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio del 2013, en concordancia con la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada en el caso No. 0024-10-IS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 850 de 28 de septiembre del 2016, para lo cual se considerará la remuneración percibida al momento de su cesación en su respectivo grado jerárquico, más los correspondientes beneficios de ley que ha dejado de percibir de conformidad con lo que establece el Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; d) Sí el legitimado activo, durante el tiempo posterior a la cesación de sus funciones hasta el momento de ejecución de este fallo hubiere obtenido ingresos provenientes del sector público, los mismos deberán ser deducidos del monto total de la reparación económica; e) Las garantías de no repetición de dicho acto administrativo, debiendo comunicarse tal particular a la Inspectoría General de la Policía Nacional con la decisión adoptada. **2. REINCORPORAR** a la institución policial al señor ex **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO** con cédula de ciudadanía No. **0201183662**, a la situación policial **ACTIVO**, en cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de enero del 2022, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614 (...)."*

Que, mediante Resolución Nro. 2022-007-CA-PN, de fecha 04 de agosto del 2022, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE:** "(...) **1. ACATAR** el numeral 3 literal a) de la sentencia de fecha 19 de enero del 2022, las 14H06, emitida por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614, presentada por el señor **Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**. **2. DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos, un informe de cumplimiento de requisitos individual del señor **Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**, a fin de continuar con el

proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme lo dispuesto por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en sentencia de fecha 19 de enero del 2022, las 14H06 (...)”.

Que, mediante Resolución No. 2023-009-CA-PN de fecha 28 de junio del 2023, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE:** “(...) **1. DISPONER** al señor **Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, que previo a proceder con la calificación de Aspectos Generales, deberá realizarse las evaluaciones físicas, médicas y psicológicas; de igual manera deberá someterse a la realización de la Evaluación Integral de Control de Confianza; así como deberá presentar en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la declaración juramentada de bienes, a fin de actualizar la información y poder continuar con el procedimiento de ascenso al inmediato grado superior (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-1512-O de fecha 24 de julio de 2023, la Jefe del Departamento de Presupuesto de la Comandancia General PC, Subrogante, indica: “Reciba un atento y cordial saludo, en atención al Memorando Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-3655-M, mismo que hace referencia Memorando No. PN-DNF-QX-2023-5541-M y Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0170-0, mediante los cuales solicitan se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para el ascenso al inmediato grado superior del señor Mayor de Policía **HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**, perteneciente a la Sexagésima Primera (61) Promoción de Oficiales de Línea. Al respecto me permito remitir el Oficio No. PN-DP-JF-PC-2023-1968-0 del 21 de julio del 2023, firmado conjuntamente con la señorita Policía Ing. Alejandra Gutiérrez Arévalo Analistas de Presupuesto, en donde se informa que mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-0 se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2023 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala “...La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección

Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso...”, se sugiere de igual forma se coordine con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano considerando que son quienes elaboraron la Estructura Orgánica 2023. Por lo expuesto solicitamos muy respetuosamente de manera URGENTE se comunique el presente al señor SECRETARIO DE ASCENSOS DE LA POLICIA NACIONAL AD-HOC. (...);

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0785-INF de 28 de julio de 2023, el Teniente de Policía Wilson Muyolema Muyolema, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, y revisado por el Teniente Coronel de Policía Ned Francisco Portalanza Garces, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, quienes en el numeral IV. Conclusiones, señalan: “(...) **3. Que, se verifico el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, y en el numeral 7.1.5 hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Teniente Coronel de Policía, estableciendo para la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea se encuentran determinadas 75 vacantes, tal como se observa en la tabla 1. 4. Que, posterior de revisar la base de datos descargada del Siipne 3W con fecha de corte 27/07/2023, se verificó que al momento se encuentran cubiertas 74 vacantes; en consecuencia, si existe la vacante para el señor Mayor HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, por las razones que se detallan en el numeral anterior (...);**”

Que, mediante Oficio No. PN-DNAIS-SNSS-QX-2023-2105-OF de 23 de agosto de 2023, el Subdirector Nacional de Servicios de Salud, Encargado, remite el Reporte de resultados de las evaluaciones médicas y psicológicas realizada al servidor policial en el proceso de calificación al ascenso al inmediato grado superior, conforme lo dispuesto mediante Resolución No. 2023-009-CSG-PN, suscrito por los señores: Capitán de Policía Sanidad Dr. Patricio Ernesto Benalcázar León, Especialista de Provisión de Servicios de Salud Médica DNAIS-PN; y, Capitán de Policía Sanidad Dra. Martha Cecilia Safla Tituaña, Analista de Provisión de Servicios de Salud Mental-DNAIS-PN “(...)

ORD.	GRAD.	APELLIDOS Y NOMBRES	EVALUACION MEDICA	EVALUACION PSICOLOGICA
1	MAYR.	HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA	APTO	APTO

(...)"

Que, mediante Oficio No. PN-DNE-DAEF-QX-2023-1385-O de 11 de septiembre del 2023, el Cabo Primero de Policía Aguiza Analuiza Wilmer Gustavo, Analista de Evaluación Física Policial, indica: "(...) *me permito poner en su conocimiento que he procedido a registrar los tiempos y marcas de los servidores policiales quienes se encuentran en diferentes resoluciones dispuestas por el H. Consejo de Generales los mismos que obtuvieron los siguientes resultados:*

No.	GRADO	C.C	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCION	AÑOS	ESTADO
1	MAYR	0201183662	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	RESOLUCIÓN No. 2023-009-CA-PN	20.000	APTO

(...)"

Que, mediante Certificación No. PN-AEE-RA-2023-00322 de 09 de octubre del 2023, elaborado por la Cabo Primero de Policía María Abigail Jaitia Ponluisa, indica: "(...) *CERTIFICAR: Que, con base a lo requerido y los archivos físicos y digitales que existen en el área de registro de la Academia de Estudios Estratégicos de la P.N., (informes remitidos por los docentes de cada asignatura) me permito informar que el señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO con C.C.: 0201183662, registra las siguientes calificaciones obtenidas durante el desarrollo del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel:*

CALIFICACIONES DEL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO DE MAYOR A TENIENTE CORONEL DE LA PROMOCIÓN LXI							
Ord.	APELLIDOS Y NOMBRES	PEOP SOBRE 8 PUNTOS	POLCO SOBRE 6 PUNTOS	ESTADISTICA SOBRE 2 PUNTOS	INTELIGENCIA SEGURIDD CIUDADANA SOBRE 2 PUNTOS	GPR SOBRE 2 PUNTOS	NOTA FINAL
1	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	6,880	5,505	1,980	1,994	1,860	18,219

(...)"

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DSPO-2023-0678-INF de 18 de octubre del 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Sofía

Lorena Molina Palacios, Asistente del Departamento de Situación Policial – DNTH; y, revisado por el Teniente de Policía Ing. Cristian Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial – DNTH, en el acápite de conclusiones indica: “(...) **1. Se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través del Departamento de Situación Policial, una vez realizada la recopilación de información, cuenta con la respectiva documentación relacionada al cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor MAYR. CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, a fin de proceder según lo dispuesto en la Resolución N° 2023-009-CA-PN, de fecha 28 de junio de 2023, firmada por el señor Comandante General de la Policía Nacional. 2. El señor MAYR. CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispuesto en la Resolución N° 2023-009-CA-PN, de fecha 28 de junio de 2023 (...)**”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1420-2023-I de 07 de noviembre del 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el numeral 4.1. concluye: “(...) **4.1. Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas; así como lo establecido en el párrafo segundo del Art. 92 del COESCOP, en concordancia con el Art. 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el H Consejo de Generales es el órgano competente para emitir el Informe Técnico Jurídico, a fin que; la Comisión de Ascensos, como órgano competente del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustancie y califique el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la SEXAGESIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA. 4.2. Que, en base al Informe No. PN-DNTH-DSPO-2023-0678-INF, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el señor Analista del Departamento de Situación Policial - DNATH, así como la demás documentación de respaldo, se verifica que el señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la SEXAGESIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, cumple con los requisitos para la sustanciación y calificación del ascenso al inmediato grado superior, conforme lo establecido en el Art. 94 del COESCOP (...)**”;

Que, mediante Oficio No. PN-DNTH-DEDC-2023-0482-O de 13 de diciembre de 2023, la Capitán de Policía Eulalia Liliana Rea Galeas, Jefe del Departamento de Evaluación de Desempeño y Competencias de la DNTH, indica: “(...) *respetuosamente me permito remitir un formulario original de calificación de Aspectos Generales con su respectiva nota (14,730), correspondiente al señor Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea. El mismo que fue evaluado en sesión por los señores Vocales de la Comisión de Ascensos, el día miércoles 13 de diciembre de 2023 (...)*”.

Que, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0042-O de 12 de enero del 2024, el Capitán de Policía Ing. Luis Alonso Martínez Santillán, Jefe de la Sección TIC de la DNTH, indica: “(...) *en cumplimiento al Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0016, se remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACION PARA EL ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR DEL SEÑOR MAYOR DE POLICÍA HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, PERTENECIENTE A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, misma que contiene la reubicación de la antigüedad que le corresponde y lista de clasificación dentro de su promoción, la cual fue enviada a las correos: consejo.generales@hotmail.com, consejo.generales@policia.gob.ec (...)*”.

ANTIGUEDAD	NOMBRES	CÉDULA	NOTA REUBICACION ANTIGUEAD	LISTA DE CLASIFICACION
95	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	0201183662	17,866	

Que, mediante Resolución No. 2024-001-CA-PN de 12 de enero del 2024, la Comisión de Ascenso, **RESUELVE:** “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116

Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **18 de octubre del 2023**, **OTORGUE** el grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PNDNTH-DSOP-SECTIC-2024-0042-O de fecha 12 de enero del 2024, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

ANTIGUEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
95	0201183662	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	Lista 1

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-01961-OF de 26 de enero de 2024, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior, Encargada; remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0058 de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución No. 2024-001-CA-PN, de 12 de enero del 2024, a través de la cual ese Organismo ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el Artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los

Servidores Policiales. Documentación que elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, conforme solicitado por el citado Organismo Policial.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PRIMERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **18 de octubre del 2023**, **antigüedad 95**, lista de clasificación **lista 1**, de conformidad con los artículos 64, 92, 94 y 95, del COESCOPE, en fundamento a la Resolución No. 2024-001-CA-PN, de 12 de enero de 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección Nro. 02202-2021-00614.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco (05) días del mes de febrero del 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 006-AM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

Que, el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una

vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los*

servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: “Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera, señala: *“Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial ascienda al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ejercicio presupuestario o año o fiscal se inicia a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La carrera profesional policial abarca*

el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, (...);

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...);*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o*

a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El informe técnico jurídico*

elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...);”

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...);”*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);”*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del*

ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Notificación de inicio del procedimiento. - La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso. La resolución de inicio del procedimiento se notificará a las y los servidores policiales inmersos en el proceso de evaluación para el ascenso.”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);”*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...);”*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);”*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las*

deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
<i>Capitán a Mayor</i>	<i>65%</i>	<i>35%</i>

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales*

calificados no idóneos para el ascenso”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...);”*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”;*

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden*

público”;

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación para su cesación.- En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores policiales que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, dispone: “Orgánico Numérico Real.- El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores policiales con los que cuenta la institución (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Resolución Nro. 2021-069-CA-PN, de 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Ascenso, RESUELVE: *“1. INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, de los siguientes señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, un rezagado de la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, un rezagado de la Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, cinco rezagados de la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea y cuatro rezagados de la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Décima Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme el siguiente detalle (...):*

Servidores policiales de Nivel de Gestión Directivo rezagados.

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
11.	CPTN	LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DSPO-2022-0205-INF de 28 de julio de 2022, el Analista del Departamento de Situación Policial – DNTH, remite al Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, el Informe Técnico relacionado al cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 94 del COESCOP, dentro del proceso de ascenso de los señores servidores policiales directivos en el grado de Capitán pertenecientes a la Sexagésima Octava y rezagados de la Sexagésima Tercera, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Sexta y Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea actualizado, en su numeral 7 de trabajos realizados indica: *“(...) Ubicarse en el listado de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; (...), El Sr. Cptn. LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO consta en LISTA 3, en el año 2016 (...).”*

Que, mediante Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Ascenso, RESUELVE: “(...) *CALIFICAR NO IDÓNEO para el ascenso al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 116, numeral 14, literal b del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, esto es, No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual (...)*”;

Que, el capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, ha presentado Recurso de Apelación, a la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión de Ascenso, signado con el Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137.

Que, mediante Resolución No. MDI-DAJ-IJ-2023-130, el señor Luis Enrique Calcaño Villegas DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE MINISTERIO DEL INTERIOR, remite el Informe Jurídico de Sustanciación del Recurso de Apelación Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137, interpuesto por el Capitán de Policía Loaiza Balcázar Jorge Arturo, a la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de 14 de septiembre de 2022, publicada en la Orden General Nro. 207 de fecha 27 de octubre de 2022, difundida el 10 de noviembre de 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, en el que CONCLUYE: “(...) *Por las consideraciones expuestas, la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus atribuciones y en observancia de la normativa aplicable, recomienda a la Coordinadora General Jurídica y delegada de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, lo siguiente: a) ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación presentado por el Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, en contra de la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de fecha 14 de septiembre de 2022, en lo pertinente al referido servidor policial recurrente, adoptada por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional; y, b) DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 2022-017-CA-PN de fecha 14 de septiembre de 2022, única y exclusivamente respecto del Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 227 e incisos cuarto y quinto del artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, RETROTRAER el procedimiento administrativo de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO al momento de la CALIFICACIÓN DEL GRADO, letra d)*

VALORACIÓN DE ASPECTOS GENERALES, para lo cual, se deja sin efecto el acto de simple administración Nro. 2022-032-CA-PN de fecha 04 de agosto del 2022, exclusivamente en lo referente al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO; y en tal razón, la Comisión de Ascensos realizará un nuevo análisis de las observaciones realizadas al formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, considerando los registros que constan en la hoja de vida y principalmente en las observaciones realizadas mediante escrito de fecha 08 de junio de 2022 presentado ante la Comisión de Ascensos, así como, deberá tomar en consideración los argumentos y la pretensión del recurrente constantes en la presente informe de apelación; análisis a realizarse sobre la base de componentes objetivos, cuantificables y específicos; y, en base a los aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad, disciplina, en procura de garantizar los derechos y garantías constitucionales del servidor policial hoy recurrente; consecuentemente se deberá completar todas las Fases del Proceso de Evaluación; a fin de que se resuelva en legal y debida forma lo que en derecho corresponda, única y exclusivamente en lo referente al mencionado servidor policial, calificando la idoneidad o no idoneidad para el ascenso al inmediato grado superior (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2023-008-CA-PN, de 08 de mayo de 2023, la Comisión de Ascenso, **RESUELVE:** "(...) **1.- ACATAR** la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137, por la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Interior, en la que acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, al acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 2022-217-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, publicada en la Orden General N° 207 del Comando General de la Policía Nacional para el día 27 de octubre de 2022, dejando sin efecto, la Resolución Nro. 2022-217-CA-PN, de 14 de septiembre de 2022, así como el Acto de Simple Administración No. 2022-032-CA-PN de fecha 04 de agosto de 2022, única y exclusivamente respecto al mencionado servidor policial. **2.- RETROTRAER** el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, al momento de la CALIFICACIÓN DEL GRADO, d) VALORACIÓN DE ASPECTOS

GENERALES; en estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137, por la señora Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro del Interior.

3.- DISPONER al señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realice el análisis Jurídico, relacionado a las observaciones al Formulario de Calificación de Aspectos Generales presentadas por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO mediante escrito de fecha 08 de junio de 2022; esto en estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2023-130 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-MDI-22-137, por la señora Coordinadora General Jurídica Delegada del Ministro del Interior (...);

Que, mediante Resolución No. 2023-013-CA-PN de 28 de junio del 2023, la Comisión de Ascensos RESUELVE: “NEGAR el pedido formulado por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea; tendiente a ser calificado idóneo para el ascenso al inmediato grado superior, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin embargo, NO cumple con el requisito establecido en el artículo 116 numeral 14 literal b) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

2.- CALIFICAR NO IDONEO para el ascenso al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 116 numeral 14, literal b) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, por registrar en listas 3 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencia en el año 2016 (...).”

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DSPO-2023-0461-INF de 07 de julio del 2023, el Analista del Departamento de Situación Policial – DNTH, remite al Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, el Informe Técnico relacionado al cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 94 del COESCOP, dentro del proceso de Ascenso del señor Capitán de Policía JORGE ARTURO LOAIZA BALCAZAR, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea actualizado.

Que, mediante Oficio No. PN-CA-QX-2023-0172 de 24 de julio de 2023, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, remite al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, la Resolución No. 2023-013-CA-PN, de fecha 28 de junio de 2023, a través de la cual ese Organismo resolvió: “**4. DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, a través del Departamento de Ordenes Generales, dé a conocer a este Organismo el número de orden general y fecha en la que se publicará la presente Resolución, con el objeto de dar a conocer al señor Ministro del Interior, a fin de que conozca y resuelva el recurso de apelación, en caso de que el servidor policial de nivel directivo enunciado en los numerales que anteceden de la presente resolución interponga dicho recurso. (...) **6.-PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y, por secretaría notifíquese al servidor policial inmerso”.

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-1013-INF de 15 de septiembre de 2023, concluye: “(...) 4.2 Que, se verificó las vacantes proyectadas para el grado de Mayor de Policía, en el informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de fecha 17 de enero de 2023, el cual fue base para la aprobación de la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el ing. Juan Ernesto Zapata Silva Ministro del Interior, y, en el numeral 7.1.6 se verifica que fueron establecidas 197 vacantes para los servidores policiales pertenecientes a la sexagésima séptima promoción de oficiales de línea, tal como se observa a continuación en la Tabla 1. De igual forma se verificó la base de datos descargada del sistema SIIPNE 3W con fecha de corte de 01 de enero 2023 al 15 de septiembre de 2023, y se pudo constatar que durante todo el periodo fiscal del 2023 han sido cubiertas 193 vacantes, es decir, permanecen disponibles 4 vacantes que no fueron cubiertas, y dentro de las cuales se encuentra considerado el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR (...)”.

Que, con fecha 02 de octubre de 2023, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón el Triunfo Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410, en su parte principal señala: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR

AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, expide la siguiente: SENTENCIA 1. Se declara procedente la presente acción de protección. 2. Declaro la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, y derecho al trabajo, en los términos desarrollados en esta sentencia. 3. Dispongo como medida de reparación lo siguiente: Que, el Ministerio del interior y la Policía Nacional, dentro del término de quince días, realicen los trámites administrativos correspondientes para que se conceda el ascenso al grado de Mayor de la Policía Nacional del Ecuador al accionante, por cumplir con todos los requisitos exigidos en la Ley y Reglamento vigente a la fecha en que fue calificado y registrado en sus evaluaciones de desempeño y competencias en el grado. 4. Fenecido dicho término, deberán remitir un informe a este juzgador, sobre el cumplimiento de esta sentencia, 5. Oficiese a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta decisión. 6. Por cuanto, en la audiencia pública celebrada dentro de la presente causa, se apeló esta decisión. de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone elevar los autos a la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que previo el sorteo respectivo, se radique la competencia en una de sus Salas, para que conozca y resuelva sobre los recursos interpuestos. 7. Cúmplase y Notifíquese (...);

Que, mediante Resolución No. 2023-027-CA-PN de 06 de noviembre del 2023, la Comisión de Ascensos RESUELVE: “(...) **1.- ACATAR**, la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327- 2023-00410, presentada por el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, mediante la cual **ACEPTA** la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** y **DISPONE** se realicen los trámites administrativos correspondientes para que se conceda el ascenso al grado de Mayor de la Policía Nacional del Ecuador al accionante. **2.- RETROTRAER** el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, al momento de la **CALIFICACIÓN DEL GRADO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, mediante sentencia de fecha 02 de octubre del 2023, dentro de la Acción de Protección con

*medida cautelar Nro. 09327- 2023-00410. 3.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos de manera **URGENTE** la Certificación de Vacante Orgánica, dando a conocer si el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, contaría con la Vacante Orgánica para el año 2023, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410. 4.- **DISPONER** al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos de manera **URGENTE**, un Informe actualizado relacionado a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2023, para el grado de Mayor de Policía del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, petición que se lo realiza, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327- 2023-00410 (...)*”.

Que, mediante Oficio No. PN-CA-QX-2023-0292 de 16 de noviembre de 2023, el Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, remite al Director Nacional de Administración de Talento Humano, el digital de la Resolución No. 2023-027-CA-PN de fecha 06 de noviembre de 2023, a través de la cual ese organismo ha resuelto: “**3.- DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos de manera **URGENTE** la Certificación de Vacante Orgánica, dando a conocer si el señor Capitán de Policía **LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO** con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, contaría con la Vacante Orgánica para el año 2023, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 02 de octubre del 2023, por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327- 2023-00410. (...) 8.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)”.

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1504-2023-I de 27 de noviembre del 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional Concluye: “(...) Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada, mediante al Oficio No. PN-CA-QX-2023-0303 de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica recomienda, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de octubre del 2023 a las 08h51, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327202300410, presentado por el Señor Capitán Loaiza Balcázar Jorge Arturo, se debería realizar las siguientes acciones; 4.1. Que, que el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional y Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante los Oficios Nros. PN-DNF-QX-2023-4508-OF de fecha 17 de noviembre del 2023 y PN-DNTH-QX-2023-18452-0 de fecha 21 de noviembre del 2023, respectivamente han emitido las certificaciones de disponibilidad presupuestaria y Vacante Orgánica, referente al señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea. 4.2. En tal virtud, la Comisión de Ascensos conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; esta Dirección Jurídica recomienda, al referido Organismo, previa verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Art. 94 del COESCOP, DEBE continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO en cumplimiento a lo resuelto en resolución No. 2023-027-CA-PN de fecha 06 de noviembre del 2023, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, mediante sentencia de fecha 02 de octubre del 2023, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327- 2023-00410. 4.3. Que, para el proceso de ascenso al inmediato grado superior en el que se encuentran inmerso el señor Capitán de Policía LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, luego de la respectiva calificación de idoneidad para el ascenso al inmediato grado superior, la Comisión de Ascensos de ser el caso debería considerar las condiciones para los ascensos establecidas en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es : “...Las y los

servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado (...)”;

Que, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0049-O de 12 de enero del 2024, el Jefe de la Sección TIC de la DNTH, indica: “(...) *en cumplimiento al Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0016, se remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACION PARA EL ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR DEL SEÑOR CAPITÁN DE POLICÍA LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO, PERTENECIENTE A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, misma que contiene la reubicación de la antigüedad que le corresponde y lista de clasificación dentro de su promoción, la cual fue enviada a las correos: consejo.generales@hotmail.com, consejo.generales@policia.gob.ec (...)*”.

Que, mediante Resolución No. 2024-003-CA-PN de 12 de enero de 2024, la Comisión de Ascensos **RESUELVE:** “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía **LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO** con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 de octubre del 2023, en cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de octubre del 2023, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327- 2023-00410. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se dignen alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **02 de octubre del 2023**, **OTORGUE** el grado de Mayor de Policía de Línea, al señor Capitán de Policía **LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO** con C.C. 1716576598, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y sea ubicado en la antigüedad que corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0049-O de

fecha 12 de enero del 2024, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme el siguiente detalle:

ANTIGUEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
191	1716576598	LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO	Lista 2

(...)"

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía **LOAIZA BALCAZAR JORGE ARTURO** perteneciente a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 de octubre de 2023, antigüedad 191**, lista de clasificación **lista 2**, de conformidad con los artículos 64, 92, 94 y 95 del COESOP, en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso Nro. 2024-003-CA-PN, de fecha 12 de enero de 2024; y, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón el Triunfo, Provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09327-2023-00410.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de enero de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0014**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7.*

Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Art. (...)- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”*;
- Que,** los números 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento General citado prevé: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)- 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...); 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*;
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.”* (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153 *ejusdem* establece: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)*”;
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y*

liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*”; “**Art 5.- Responsables.-** *Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”; y, “**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** *Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907359 de 03 de septiembre de 2018, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, domiciliada en el cantón San Miguel de Urucuí, provincia de Imbabura;
- Que,** los artículos 3 y 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA disponen: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** *La Asociación tendrá como objeto principal la producción minera (...)*; **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)*”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-28805-OF de 19 de octubre de 2023, este Organismo de Control comunicó el inicio de control Estrategia Diagnóstico Situacional y solicitó a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, se remita información sobre los *Estados Financieros o Registro de Cuentas Simplificadas de los años 2020, 2021, y 2022 debidamente suscritos por el representante legal y contador/ a, según corresponda; Deberá además remitir la descripción y valor de los activos de la Organización; bienes muebles, inmuebles, valores y derechos disponibles en entidades financieras. Adjuntando la documentación de respaldo como: Copias de Escrituras, Carta Predial del último año, Copias de Libretas de Ahorros, estados de cuenta, contratos, aclarando si al organización cuenta o no con*

activos superiores a un salario básico unificado. En caso de que no disponga de la información requerida, el Representante Legal, deberá emitir mediante oficio, una explicación clara y precisa que justifique la o las razones para no disponer de lo solicitado por esta entidad de control; adicionalmente, se requirió: Un Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2020, 2021, 2022 y a la fecha; y, Un Informe que detalle los datos del título/concesión minera otorgada por el Estado, o en su defecto Contrato de operación minera; a fin de que presente los justificativos que desvirtúen la observación sobre el incumplimiento del objeto social;

- Que,** la Secretaría General de esta Superintendencia, el 14 de noviembre de 2023, informó que: **NO existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental**, por parte de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, en atención al requerimiento señalado anteriormente;
- Que,** de la revisión efectuada en la DINARDAP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urququí, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, no reporta información sobre bienes inmuebles; asimismo, de la consulta a la declaración de impuesto a la renta o registros de ingresos y gastos a través de las bases de datos disponibles (SRI, Acopio, entre otros) en el aplicativo DATASEPS, se observa que la Organización no ha reportado valores en los años 2020, 2021, 2022; y de conformidad a la información reportada en el aplicativo “*Cubos de Información*” se observa que la Organización no posee saldos en entidades del sector financiero popular y solidario;
- Que,** a través de Oficio Nro. MERNNR-SMAPM-2022-0149-OF de 11 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería remitió un reporte de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuentan con concesiones y/o contratos mineros, en el cual no consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA RUC: 1091771760001, precisando además: “No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera – SGM”; y, de la consulta efectuada en el Catastro Minero del portal de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables se observa que la Asociación no figura en la lista de concesionarios mineros;
- Que,** como resultado de las verificaciones efectuadas en las fuentes internas y externas de este Organismo de Control, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, constante en el artículo 3 de su Estatuto Social, por cuanto no cuenta con un Título Minero y/o contrato de operación; adicionalmente, se verificó que la Asociación no remitió información, documentación e informes solicitados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-28805-OF; en esa misma línea se observó que no cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado ni bienes inmuebles;
- Que,** luego del análisis efectuado, esta Superintendencia procedió a comunicar los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico

Situacional efectuado, a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-31109-OF de 16 de noviembre de 2023;

Que, la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida, la falta de entrega de informes solicitados, y al no contar con activos, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 ibídem, que establece: *“(…) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: *“Art. (...) - A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”*; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *“(…) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...); PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”*; y, lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS

AIRES ASOTABA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Organización no presentó información, documentación o descargos a lo requerido por este Organismo de Control; y, luego del análisis correspondiente a la información con la que cuenta esta Superintendencia, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 130 de 30 de enero de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación a las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA con Registro Único de Contribuyentes No. 1091771760001 con domicilio en el cantón San Miguel de Urucuquí, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del 23 y artículo primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; en línea con lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA con Registro Único de Contribuyentes No. 1091771760001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA TRABAJADORES AUTONOMOS DE BUENOS AIRES ASOTABA, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907359 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

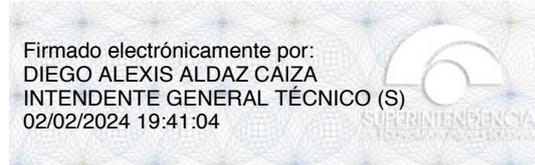
QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero de 2024.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.